

Esp. Zk./Nº exp. 000001/2018-A.3

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TXOSNAS Y SIMILARES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS CELEBRACIONES.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de txosnas no profesionales y similares que se monten con ocasión de las fiestas patronales, de barrio y otras celebraciones de carácter extraordinario.
2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde al municipio de Mungia.

**Artículo 2.- Características generales que deben cumplir las txosnas a instalar.**

1. Las instalaciones sólo se podrán colocar en los lugares fijados por el Ayuntamiento de Mungia, previa audiencia a las partes interesadas.
2. Estas instalaciones deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y evitar molestias a terceros, de conformidad con las reglamentaciones en vigor en cada caso, particularmente en cuanto a condiciones de solidez, funcionamiento de las estructuras, medidas de prevención y protección contra incendios, así como de salubridad e higiene.
3. La ubicación del recinto, el número de instalaciones y los periodos serán determinados por el Ayuntamiento de Mungia. No obstante lo anterior, salvo que el Ayuntamiento establezca otras condiciones, el número máximo de txosnas a instalar será de 6, cuya ocupación deberá ser de un máximo de doce metros (12m) de ancho por ocho metros (8m) de fondo, además, se podrá instalar una txosna adicional, siempre y cuando no se pueda compartir txosna con otro grupo (como establece el artículo 4.1 b de esta Ordenanza), cuya ocupación en superficie deberá ser de un máximo de seis metros (6m) de ancho por cuatro metros (4m) de fondo.

En cualquier caso las txosnas, deberán distanciarse un mínimo de tres metros (3m) una de otra.

La instalación solo podrá iniciarse en las fechas que determine el órgano competente del Ayuntamiento de Mungia, debiendo estar correctamente instaladas en su totalidad 24 horas antes de su apertura al público. Y una vez finalizadas las fiestas, las txosnas tendrán que retirarse en su totalidad en un plazo de 72 horas.

4. La instalación de txosna no impedirá la asunción de la organización del Sukalki.

## TÍTULO II. ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TXOSNAS.

### **Artículo 3.- Presentación de solicitudes y documentación.**

1. Podrán optar a la concesión del permiso para la explotación de las txosnas todas las entidades o asociaciones legalmente constituidas de Mungia que actúen sin ánimo de lucro y que desarrollen su actividad dentro del municipio de Mungia.

2. Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Atención Ciudadana de Mungia dentro del periodo y en la forma previamente señalada por el Ayuntamiento en cada convocatoria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del destino del beneficio económico previsto por la instalación de la txosna.

b) Memoria y presupuesto anual de la asociación solicitante (no se tendrá en cuenta el presupuesto que suponga la instalación y explotación de txosna en las fiestas patronales).

c) En el caso de haber instalado txosna el año anterior, se deberá entregar la correspondiente liquidación económica junto con el informe explicativo del destino del beneficio obtenido. La actividad de la asociación que solicite la instalación de txosna no deberá estar supeditada a realizarse con la financiación exclusiva de lo recaudado con la txosna.

d) Currículo de la asociación indicando las actividades y presupuesto de éstas durante el presente ejercicio (excluyéndose de la misma el presupuesto de la explotación de txosna en las fiestas patronales).

### **Artículo 4.- Criterios para la adjudicación de la explotación de las txosnas.**

1. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de instalación de txosnas:

a) Que los colectivos solicitantes sean grupos o asociaciones de carácter cultural, deportivo, educativo o social inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro y con sede en el municipio de Mungia. Además, deberán ser colectivos que organicen alguna actividad de interés general o contemplen en su programa anual varias actividades continuas a lo largo del año.

b) La programación anual de la asociación solicitante deberá contar con un presupuesto de 9.000,00 euros anuales. Los colectivos, grupos o asociaciones solicitantes que no tengan un presupuesto de programación anual de actividad igual o superior a 9.000,00 euros tendrán la posibilidad de compartir txosna con otros grupos siempre que cumplan las condiciones del párrafo anterior. Por compartir txosna se entiende que dos o más asociaciones exploten una única txosna que no supere las medidas establecidas en el artículo 2.3. Si no se pudiese compartir la explotación de la txosna por estar impares para ello, se podrá instalar una txosna más pequeña con las dimensiones establecidas en el artículo 2.3 de la presente Ordenanza.

c) Que las entidades o asociaciones solicitantes no hayan sido sancionadas durante el periodo de dos años inmediatamente anterior por una infracción tipificada como muy grave.

d) Se tendrá también en cuenta el arraigo y la trayectoria de la asociación solicitante, su antigüedad, el número de personas socias e integrantes, así como el nivel de coordinación y presencia de esta asociación a lo largo del año en otros proyectos orientados a la comunidad local.

**2.** Si el número de solicitudes fuera superior al número máximo de txosnas autorizadas por el Ayuntamiento, se valorará la mayor o menor concurrencia de las condiciones, aplicándose las siguientes reglas de puntuación:

a) Se valorará especialmente el nivel de coordinación y presencia de las asociaciones solicitantes a lo largo del año en las actividades o proyectos dentro del calendario local, con un máximo de hasta 30 puntos.

b) Se tendrá en cuenta el presupuesto anual de las asociaciones, siendo computado con 20 puntos el colectivo cuyo presupuesto sea más alto.

c) La trayectoria y antigüedad de la asociación se apreciará con un máximo de 20 puntos.

d) Cuanta mayor presencia y participación activa haya tenido la entidad solicitante en el desarrollo de las actividades festivas, más puntos obtendrá en la solicitud de adjudicación de la txosna, siendo el límite de 10 puntos.

e) Haber sido miembro de la jai batzordea durante al menos los últimos tres años. Obtendrá más puntos aquella asociación que acredita haber sido más tiempo miembro de la jai batzordea, siendo el límite de 10 puntos.

**Artículo 5.- Documentación a presentar por las asociaciones adjudicatarias.**

Recibidas y admitidas las solicitudes en plazo, y una vez valorados los requisitos exigidos, el Ayuntamiento emitirá la adjudicación provisional debiendo aportar la siguiente documentación en un plazo de 7 días naturales contados a partir del siguiente día al de la comunicación:

- a) Documento acreditativo del pago de la fianza de 300 €.
- b) Póliza de responsabilidad civil individual sin franquicias y recibo de pago. Póliza de responsabilidad civil individual de cuantía no inferior a lo establecido por la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que cubra responsabilidades por los daños que pudieran causarse al público asistente y a terceras partes con ocasión de la actividad autorizada.
- c) Carné de manipulación de alimentos de las personas encargadas de la preparación de alimentos.
- d) Indicar la persona representante de la txosna ante el Ayuntamiento con suficiente poder de decisión, quien ha de estar en todo momento localizable.
- e) Documentación técnica de la estructura, acompañada de un plano a escala 1:100 indicando las características de la constitución, con un certificado emitido por personal técnico competente.

#### **Artículo 6.- Resolución de las solicitudes.**

1. Una vez revisada la documentación mencionada anteriormente, el Ayuntamiento procederá a emitir la adjudicación definitiva. Las solicitudes serán resueltas, de forma motivada y de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa. Quedarán excluidas de esta adjudicación aquellas asociaciones que no presenten la documentación exigida correctamente y en su totalidad.

2. Una vez instalada la txosna, deberán aportar la siguiente documentación 48 horas antes de la apertura al público:

- a) Documentación acreditativa de que la instalación cumple las debidas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- b) Boletín de instalación eléctrica expedido por la Delegación Territorial de Industria.
- c) Autorización para el enganche de luz.

d) Información sobre las medidas tomadas de protección contra incendios. Detalle del tipo y número de extintores colocados al efecto. Deberá instalarse como mínimo un extintor de eficacia 21ª-113B puesto al día en sus revisiones y sin obstáculos para su utilización.

3. En caso de renuncia a la explotación por alguno de las entidades adjudicatarias, se adjudicará a un nuevo solicitante, también de forma motivada y de acuerdo a los criterios establecidos en la presente ordenanza.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de las asociaciones adjudicatarias.**

1. Las entidades adjudicatarias quedarán obligadas al cumplimiento de los requisitos exigibles por esta normativa u otras de rango superior que sean de aplicación. Asimismo, estas explotaciones lo serán directamente y nunca cedidas a terceros o en régimen de alquiler.
2. De entre todas las instalaciones o txosnas se elegirán dos representantes que actuarán de interlocutores de principio a fin de la explotación con el Ayuntamiento y la Jai Batzordea. Deberán estar localizables y accesibles durante el tiempo que duren las actividades.

#### **Artículo 8.- Inspección y control.**

Con independencia de la comprobación técnica inicial, en cualquier momento el Ayuntamiento podrá inspeccionar las txosnas o instalaciones para verificar el correcto mantenimiento de las condiciones a través del personal a su servicio.

### TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TXOSNAS.

#### **Artículo 9.- Condiciones higiénico-sanitarias.**

1. Toda actividad relacionada con alimentos y bebidas, incluido el almacenamiento, deberá realizarse en instalaciones debidamente techadas, defendidas de las inclemencias del tiempo, suficientemente iluminadas y con sistemas que imposibiliten el acceso del público en general a dichos espacios.
2. Se vigilará en todo caso, por parte de quienes realicen la solicitud, el cumplimiento de Ley 1/2016, de 7, de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias, y, especialmente, todo lo referente a la prohibición de estancia dentro de la txosna y a la expedición de tabaco y bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Se deberá colocar en sitio visible un cartel de 42x30 señalando tal prohibición.

3. Instalaciones. En la zona de manipulación de alimentos existirá un fregadero con agua corriente. Dispondrá también de neveras con capacidad para productos alimenticios.
4. Los vasos y similares de servicio al público serán de uso único y biodegradables.
5. El personal dedicado a la elaboración de alimentos deberá poseer el carné de manipulación de alimentos. La vestimenta de dicho personal en el desarrollo de su trabajo y en la preparación de alimentos será adecuada y de uso exclusivo a tales fines. Mantendrá la higiene en su aseo personal y utilizará en estado de limpieza adecuada la indumentaria, así como los utensilios propios de su actividad.
6. Todos los productos alimenticios serán adquiridos en establecimientos autorizados, y se encontrarán debidamente etiquetados. Aquellos que no lo estuvieran (como productos cárnicos de venta facturada), se justificará el origen mediante la factura correspondiente. Los productos cárnicos que requieran conservación en frío, se mantendrán bajo protección frigorífica.
7. El Ayuntamiento de Mungia podrá recurrir para cualquier inspección relativa a alimentación e/o higiénico-sanitaria al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.
8. Limpieza. Se exigirá la limpieza e higiene necesarias en las txosnas y la basura generada por la actividad propia no podrá ser sacada al exterior después de haberse realizado la recogida diaria municipal. En este último caso, la basura deberá ser depositada dentro de los contenedores dispuestos para tal fin.
9. Los suelos de las instalaciones deberán permitir la limpieza y evitar la acumulación de residuos (sólidos o líquidos) y se evitará el contacto de ningún tipo de alimento con el suelo.
10. Todos los desagües estarán conectados a la red de alcantarillado de fecales.

#### **Artículo 10.- Condiciones sonoras y horarios.**

1. El horario de apertura y cierre será establecido por el Ayuntamiento.
2. A la hora marcada de cierre, dejará de funcionar la megafonía, se procederá al cierre de las txosnas, y únicamente permanecerán en su interior las personas encargadas del cierre y limpieza. Se colocará un cartel visible al público que indique el horario de cierre.
3. La instalación no podrá utilizarse cuando así lo requieran las personas responsables de la Comisión de Fiestas, en razón a las diversas actividades festivas contempladas en el programa festivo.

4. El nivel máximo de emisión acústica en vías públicas será de 95 decibelios desde el inicio de actividad (nunca anterior a las 12,00 horas) hasta las 24,00 horas, y de 80 decibelios desde las 24,00 horas hasta el cierre.

5. La música del recinto festivo de txosnas deberá ser única, no permitiéndose la emisión de diferentes tipos de música en las diferentes txosnas.

#### **Artículo 11.- Condiciones de instalación eléctrica.**

1. La acometida y la instalación eléctrica será responsabilidad de las instalaciones o txosnas.

Quien ostente la titularidad de la txosna deberá realizar el correspondiente contrato barraquero con la compañía eléctrica suministradora autorizada y contratar el boletín de industria emitido por personal técnico especializado.

2. Se admitirá la instalación eléctrica conjunta de varias txosnas, siempre que cumplan las condiciones técnicas adecuadas.

3. Se da prioridad al tendido aéreo de cables, y no se permitirán cables por el suelo sin agrupar o proteger del paso de vehículos o personas.

#### **Artículo 12.- Condiciones de seguridad.**

1. Los grupos o entidades autorizadas para la colocación de txosnas o similares deberán suscribir de forma individualizada, previo al inicio de la actividad, una póliza de responsabilidad civil sin franquicia.

2. Asimismo, se entregará en el Ayuntamiento junto a la solicitud, una vez admitida la misma, la pertinente documentación técnica de la estructura, acompañada de un plano a escala 1:100 indicando las características de la construcción, con un certificado emitido por personal técnico competente que garantice la solidez estructural de la instalación, salvo las de escasa complejidad técnica o las que no lo requieran por las características de su instalación.

3. El material no se anclará en el pavimento y será obligatorio el uso de zapatas o tacos de madera.

4. En caso de instalar aparatos de combustión o de calor, se colocarán a una distancia mínima de 1.5 metros entre ellos. Las bombonas de gas contarán con válvula de seguridad.

#### **Artículo 13.- Condiciones sociales.**

1. El Ayuntamiento de Mungia renuncia a cobro alguno por la instalación de txosnas en torno a los programas festivos oficiales y tradicionales, sin perjuicio de cobrar una cantidad establecida cada año por el órgano competente en concepto de fianza que será devuelta en caso de que se cumplan todas las condiciones establecidas en la presente normativa por parte de las asociaciones que instalen las txosnas.
2. La Comisión de Txosnas formará parte de la Jai Batzordea y propondrá el programa de actividades que desee desarrollar en el mismo. La calidad y la coherencia con el programa festivo propuesto serán valoradas, se aceptará por la Jai Batzordea y tendrá coherencia con el programa general, resultando de esa manera un programa festivo único y coherente.
3. Las asociaciones estarán obligadas a colaborar y participar o, en su caso, a organizar las programaciones festivas, con actividades culturales, sociales o deportivas. En todo caso, será necesaria su presencia en las actividades que establezca la Comisión de fiestas.
4. Asimismo, se han de comprometer a velar por las infraestructuras cedidas por el Ayuntamiento directa o indirectamente para la realización de los actos.
5. En todos los rótulos, avisos que se generen y en la música que se emita, se utilizará el euskera en al menos el 65%. Para ello, contarán con la ayuda técnica del Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Mungia.
6. La cartelería que se expondrá en las txosnas deberá promover un uso inclusivo e igualitario del lenguaje y de las imágenes. Así mismo, las imágenes expuestas, en ningún caso podrán ser degradantes con las mujeres y no podrán transmitir, justificar o promover modelos reproductores de violencia contra las mujeres o comportamientos permisivos con respecto a ello.

#### **Artículo 14.- Condiciones comerciales.**

1. Los precios de venta al público se expondrán en un cartel, visible al público, en concordancia con los precios del mercado en su momento. Éstos han de estar acordados en la Comisión de Txosnas y deber ser iguales en los casos en los que el producto/servicio que se vende sea el mismo.
2. Las txosnas autorizadas están obligadas a cuidar una estética, limpieza y orden tanto interno como externo en las inmediaciones de la misma o del recinto de txosnas.



#### TÍTULO IV. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### **Artículo 15.- Principios generales.**

1. Constituyen infracciones a esta ordenanza las acciones y omisiones que contravengan su articulado y las concretas condiciones a que se sujeten las autorizaciones que en virtud de ésta pudieran emitirse, y se clasifican en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

2. La determinación de las mismas se hace al amparo de lo establecido en el art. 139 y siguientes de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por suponer dichas infracciones comportamientos que deterioran las relaciones de convivencia, motivo por el cual se establecen los tipos de infracciones por los incumplimientos a lo previsto en la presente norma.

##### **Artículo 16.- Infracciones.**

###### **1. Constituirá infracción **leve**:**

Todo incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, no especificado como infracción grave o muy grave, así como de los requerimientos que pueda formular el Ayuntamiento, tanto en la concesión de la licencia como con posterioridad.

###### **2. Constituirán infracciones **graves**:**

- a) La apertura de la instalación fuera del horario y los días establecidos.
- b) Exceso de niveles de ruido.
- c) Negarse o dificultar las inspecciones o controles municipales.
- d) La comisión de dos o más faltas leves durante el periodo de vigencia de la autorización.
- e) La expedición de bebidas en recipientes de vidrio.

###### **3. Constituirán infracciones **muy graves**:**

- a) La apertura de la instalación sin la correspondiente licencia municipal.
- b) No respetar los espacios de ubicación o no respetar las fechas límite para colocación y retirada de las instalaciones.
- c) La comisión de daños graves a los bienes de uso, servicio o patrimonio públicos.
- d) El cambio o traspaso de la titularidad adjudicada o cesión de la explotación a cada txosna o espacio, de forma total o parcial.
- e) Destinar la instalación a usos no previstos o distintos a los autorizados.

- f) La infracción de medidas sanitarias que produzcan grave riesgo a la salud pública.
- g) La colocación de alusiones escritas, lemas, dibujos,... que atenten contra la dignidad de las personas y puedan hacer con ello peligrar la convivencia o la normalidad de los actos festivos.
- h) La comisión de dos o más faltas graves durante el periodo de vigencia de la autorización.

4. La reincidencia o reiteración podrán tomarse en consideración para imponer una sanción más elevada dentro de la misma categoría infractora.

#### **Artículo 17.- Sanciones.**

1. Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local son las que se exponen a continuación. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones:

2. Las infracciones **leves** podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 euros o con la prohibición de instalación o utilización de txosna por un periodo máximo de hasta un (1) año.

3. Las infracciones **graves** podrán ser sancionadas con multa de hasta 1.500 euros o con la prohibición de instalación o utilización de txosna por un periodo máximo de hasta dos (2) años.

4. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

- a) Multa de hasta 3.000 euros.
- b) Revocación de la autorización concedida.
- c) Prohibición de instalación o utilización de txosna por un periodo máximo de hasta tres (3) años.

5. Las sanciones por las infracciones especificadas en el apartado anterior serán impuestas por Alcaldía de acuerdo a la ley y previa audiencia a la parte interesada.

6. Para la determinación e imposición de las sanciones, considerándose que en el apartado anterior se establecen en sus cuantías máximas, se atenderá al principio de proporcionalidad recogido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer, considerándose especialmente los siguientes criterios:

- a) Grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.

7. Si procede, el Ayuntamiento podrá tramitar denuncias por infracciones ante otros órganos competentes.

#### **Artículo 18.- Medidas cautelares.**

El Ayuntamiento o autoridad competente se reserva la facultad de clausurar temporalmente la actividad, sin derecho a indemnización alguna, siempre que considere que se incumplen las condiciones exigidas, pueda existir un riesgo en la instalación o que la infracción de las medidas sanitarias impuestas entienda que puede suponer un riesgo para la salud pública, hasta la corrección de las deficiencias, todo ello con independencia de imponer las sanciones que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.